**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2019 CÁMARA**

 “Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración del Bicentenario del Municipio de Caparrapi en el Departamento de Cundinamarca, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de la República de Colombia

**DECRETA**

**Artículo 1°.** La Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración y rinden público homenaje al municipio de Caparrapi, en el Departamento de Cundinamarca, con motivo del Bicentenario de su fundación, los cuales se celebran el día 7 de agosto de 2019.

**Artículo 2°.** Se enaltece a todos los habitantes y ciudadanos oriundos del municipio de Caparrapi en el departamento de Cundinamarca, por la importante celebración y se reconoce el gran aporte de sus habitantes al desarrollo social y económico del municipio, del departamento y del país.

**Artículo 3°.** En el ámbito de sus competencias, las Entidades Públicas del Gobierno Nacional encargadas de proteger y promover el patrimonio cultural, social y económico concurrirán para la promoción, protección, conservación, restauración, divulgación, desarrollo y cofinanciación de todas aquellas actividades que enaltezcan al municipio de Caparrapi, Cundinamarca.

**Artículo 4°**. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del municipio de Caparrapi y del departamento de Cundinamarca.

**Artículo 5°.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno Nacional y al Departamento de Cundinamarca la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación, departamento y el municipio de Caparrapi, así como para efectuar los créditos, contracréditos y los traslados presupuestales a que haya lugar.

**Artículo 5°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**BUENAVENTURA LEON LEON**

Representante a la Cámara

Departamento de Cundinamarca

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

“**Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración del Bicentenario del Municipio de Caparrapi en el Departamento de Cundinamarca, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones”**

1. **Introducción**

Información General

El municipio de Caparrapí está ubicado al noroccidente del departamento de Cundinamarca y hace parte de la provincia de Rio Negro; su cabecera municipal se encuentra localizada en la ladera de la cuenca del rio Pata.

Caparrapí, se localiza sobre la cordillera oriental, correspondiente a la región Andina; esta región comprende el sistema montañoso de los Andes. La montaña corresponde por orografía a la cordillera oriental de los Andes que, al entrar al territorio, en el brazo occidental, en este último está localizado el municipio de Caparrapí.

Caparrapí en lengua colima quiere decir, habitante de los barrancos, de Capurra, barranco y pi habitante.

El asiento de los caparrapíes estaba en la confluencia de la quebrada Guatachí con el Rionegro, distante del lugar actual y hubo un poblado llamado El Valle. "De las relaciones de visita del Juez Comisionado Rodrigo Zapata en 1629 resulta que entonces no existió el pueblo de Caparrapí sino simplemente un repartimiento congregado en torno a la iglesia; como doctrina de clérigos, constituída por la Parroquía de su nombre.[[1]](#footnote-1)

1. **Objeto**

El presente proyecto de ley, pretende que la Nación y el Congreso de la Republica se vinculen a la conmemoración del bicentenario de fundación del municipio de Caparrapi en el departamento del Cundinamarca, cuya celebración será el 7 de agosto de 2019. Adicionalmente se busca rendir homenaje público a sus habitantes.

El proyecto de ley solicita al Gobierno Nacional la incorporación dentro del Presupuesto General de la Nación de las apropiaciones necesarias para realizar obras en beneficio de los habitantes de Caparrapi. De la misma forma, la realización de los movimientos presupuestales necesarios para hacer posible el cumplimiento de este propósito.

1. **Contenido del Proyecto de Ley.**

El texto del proyecto consta de 6 artículos, incluida su vigencia, así:

- El primer artículo asocia a la Nación y al Congreso de la República a la conmemoración de los 200 años de fundación del municipio de Caparrapi, Cundinamarca.

-El segundo artículo exalta a todos los habitantes y ciudadanos del municipio, reconociendo su invaluable aporte al desarrollo de su municipio y su región.

- El tercer artículo determina que las entidades públicas competentes de promover el patrimonio cultural, social y económico, protegerán, conservarán y desarrollarán todas las actividades que enaltezcan al municipio.

- El cuarto artículo autoriza al Gobierno Nacional a contribuir a la promoción, protección, conservación y demás actos dirigidos a enaltecer el nombre del municipio, especialmente por medio de la promoción de proyectos y actividades de interés público y social para la comunidad de Carrapi.

- El quinto artículo autoriza al Gobierno Nacional, al Departamento de Cundinamarca y al municipio de Caparrapi a impulsar y apoyar ante otras entidades la obtención de recursos adicionales o complementarios destinados al objeto de la ley.

- El sexto artículo establece la vigencia.

1. **Marco constitucional y legal**

El presente Proyecto de ley se fundamenta en:

**-CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

Nuestro sistema constitucional y legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o de acto legislativo.

**Articulo 150** competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes;

**Articulo 154** a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o de acto legislativo;

**Articulo 341** la obligación del Gobierno nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo;

**Articulo 359** la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

**-LEGISLACION COLOMBIANA**

**La Ley 5ª de 1992** dispone en su artículo 140 *“140. Iniciativa Legislativa. Pueden presentar proyectos de ley: l. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.”*

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, se llega a la conclusión de que este Proyecto de Ley, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y legal; el Congreso de la República no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno nacional.

**-JURISPRUDENCIA**

**Impacto Fiscal**

 En cuanto al análisis jurisprudencial relacionado con la iniciativa del Congreso en el gasto, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-441 de 2009, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, ha manifestado: “INICIATIVA LEGISLATIVA EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO.

La jurisprudencia ha indicado que tanto el Congreso de la República como el Gobierno nacional poseen iniciativa en materia de gasto público.

El Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación”.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-343 de 1995, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, ha manifestado: *“La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos*”.

Al respecto, es importante determinar la línea jurisprudencial que ha tenido la Corte Constitucional frente al análisis de las leyes de homenaje, honores, conmemoraciones y monumentos, para el tema que nos ocupa se tomó una Sentencia reciente la C-015A de 2009, que realiza un análisis de inconstitucionalidad frente a las objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 72 de 2006 Senado, 231 de 2007 Cámara, por la cual la Nación se vincula a la celebración de los treinta (30) años de existencia jurídica de la Universidad de La Guajira y ordena en su homenaje la construcción de algunas obras.

De esta manera, sobre el problema jurídico planteado la Corte Constitucional, sostiene lo siguiente: “Ahora bien, en relación con las leyes que decretan gasto público pese a que el Ejecutivo no estuviere de acuerdo con él, esta Corporación ha concluido que esas iniciativas son compatibles con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y no violan el artículo 151 de la Constitución, cuando consagran autorizaciones de inclusión en el Presupuesto Anual de la Nación o de desembolso a través del sistema de cofinanciación y no se imponen como órdenes imperativas, La Sentencia C-782 de 2001, providencia que en esta oportunidad también se reitera, explicó así el argumento: esta Corte, ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos, por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra un mandato imperativo dirigido al ejecutivo, caso en el cual es inexequible, o si, por el contrario, se trate de una ley que se contrae a decretar un gasto público y , por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto, evento en el cual es perfectamente legítima”.

Así, este Proyecto de Ley pretende ser una norma legal que el Gobierno habrá de tener en cuenta para incluir en futuras vigencias fiscales, dentro del Presupuesto Nacional con el propósito de exaltar el bicentenario del municipio de Caparrapi en el departamento de Cundinamarca.

En este orden de ideas, las autorizaciones que aquí se hacen, no dejan de ser disposiciones que entran a formar parte del universo de gastos que ha de tener en cuenta el Gobierno para formular el proyecto de presupuesto anual y, en todo caso, las erogaciones autorizadas que se incorporan al proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, formarán parte de éste de acuerdo con la disponibilidad de los recursos, y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen de ordenamiento territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

1. **CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY**

Antecedentes Históricos

“*El asentamiento de los indígenas caparrapíes estaba en la confluencia de la quebrada Guatachí con el Río Negro, distante del lugar actual.*

*En los primeros días de 1560, Antonio de Toledo fundó y pobló la Villa de Caparrapí por orden de*[*Real Audiencia de Santafé de Bogotá*](https://es.wikipedia.org/wiki/Real_Audiencia_de_Santaf%C3%A9_de_Bogot%C3%A1)*, en la colina de este nombre. La fundación también se le atribuye a Gutiérrez de Ovalle en 1562 cuando trasladó el emplazamiento de*[*La Palma*](https://es.wikipedia.org/wiki/La_Palma_%28Cundinamarca%29)*. Estas fundaciones se refieren a La Palma, en los diferentes sitios que estuvo, mas no a Caparrapí, que no fue*[*Villa*](https://es.wikipedia.org/wiki/Villa_%28poblaci%C3%B3n%29)*sino*[*pueblo de indios*](https://es.wikipedia.org/wiki/Pueblo_de_indios)*.*

*Caparrapí fue erigido en parroquia el 7 de agosto de 1819. Para este efecto, Francisco Javier Beltrán llevó indígenas del pueblo de Parri, de los cuales Vicente Lumbraño, Toribio Ostos y Juan Quijano juraron ser naturales de Caparrapí, sin haber dado noticias del fundador del pueblo, que antes se llamó El Valle.*

*El área de población fue cedida por José María Clavijo y José María Graterol. Fue su apoderado para erigirlo en municipio Menandro Hernández (no se da fecha).*

En agosto de 1935 se segregó de su territorio al municipio de [Puerto Salgar](https://es.wikipedia.org/wiki/Puerto_Salgar)”[[2]](#footnote-2).

Las administraciones Municipales de Caparrapí han venido celebrando el 7 de agosto de cada año una supuesta efeméride de nuestro Municipio y se habla de Cuatrocientos y más años de la igualmente supuesta fundación sin documento, sin soporte testimonial ni tradición que así lo indique.

La tradición y ciertos documentos avalan que el 7 de agosto de 1819 el Virrey JUAN SAMANO firmó de su puño y letra el Decreto Erigiendo en Parroquia a Caparrapí ya que en esa época no había separación entre la Iglesia y el Estado para estos menesteres estando la autoridad Eclesiástica sometida a la Autoridad Civil en este caso Virreinal.

Se dice que a Sámano no le pasaba por la cabeza que las tropas de Barreiro fueran derrotadas según el por una tropa famélica como la mandada por BOLIVAR, es más ni siquiera sabía que este hubiera hecho la proeza de escalar los Andes y aparecerse en la Meseta Boyacense.

Por lo tanto, se dedicaba a firmar órdenes y Decretos entre ellos el que decretaba la Creación prácticamente de nuestra Entidad Municipal, firmado el 7 de agosto de 1819.

La terrible noticia de la derrota de las tropas Españolas no llegó a Bogotá sino el 8 de Agosto en horas de la tarde y, a partir de esta noticia los Españoles entraron en pánico abandonaron la ciudad a las carreras, muchos de ellos abandonando sus posesiones, dejando las puertas de sus casas abiertas, solo corrían por sus vidas, entre ellos SÁMANO que se aprestó a huir de inmediato por el Camino de Fontibón sin preocuparse más de sus obligaciones ejecutivas.

El hecho de ser Caparrapi creado por decreto de erección en parroquia el 7 de agosto de 1819 nos coloca con la circunstancia histórica de surgir al igual que la fecha en que se conmemora la batalla de Boyacá que es conocido como el evento que concluyó la campaña independentista que empezó a finales del siglo XVIII y tuvo como fecha emblemática el 20 de julio de 1810.

Así lo confirma el poeta y músico Caparrapicense Señor RAMON CASTAÑO LOPEZ en la letra del Himno Municipal que es uno de nuestros símbolos, dice así en sus estrofas:

*“CUANDO BOLIVAR EN BOYACÁ*

*A BARREIRO LE DERROTABA*

*EL VIRREY SÁMANO EN BOGOTÁ*

*SU ERECCION LE DECRETABA”*

Y como si esto fuera poco lo reafirma en dos versos que sintetizan esta verdad histórica:

*“SOMOS GEMELOS EN EL PRODIGIO*

*QUE A COLOMBIA DIO LIBERTAD”*

Esto es que nacimos como Municipio el mismo día en que se luchaba por la independencia de la dominación Española mediante el triunfo sobre las tropas españolas por Bolívar el 7 de Agosto de 1819, luego nuestro orgullo es legítimo y tenemos un motivo para afirmar nuestro sentido de pertenencia y Caparrapineidad.

Adicionalmente es bueno hacer memoria respecto de PATRIOTAS nacidos en nuestro Municipio que hicieron parte del Ejercito De Bolívar, como lo fueron nuestros paisanos: AGUSTIN YEPES quien murió en la Batalla de San Mateo, el 28 de Febrero de 1814 y el Capitán RAMON VERA, quizá nacido en la Loma de San Gíl O en Cañabraval quién murió en la Batalla de ORTÍZ en Venezuela el 24 de Mayo de 1818 (datos sacados de una investigación del Historiador Cundinamarqués recientemente fallecido ROBERTO VELANDIA.

Por lo expuesto, pongo en consideración de la Cámara de Representantes el presente Proyecto de Ley “Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración del Bicentenario del Municipio de Caparrapi en el Departamento de Cundinamarca, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones”.

**BUENAVENTURA LEON LEON**

Representante a la Cámara

Departamento de Cundinamarca

Bogotá, D. C.,

Doctor
**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

Secretario General

Cámara de Representantes

**Referencia**: Radicación Proyecto de Ley

Cordial saludo.

Presentamos a consideración de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley “Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración del Bicentenario del Municipio de Caparrapi en el Departamento de Cundinamarca, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones”**,** iniciativa legislativa que cumple las disposiciones de la normatividad vigente.

Agradecemos surtir el trámite correspondiente.

Se anexan 4 copias del proyecto en medio físico y una copia en medio magnética.

Atentamente,

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**

Representante a la Cámara

Departamento de Cundinamarca

1. <http://www.colombiaturismoweb.com/DEPARTAMENTOS/CUNDINAMARCA/MUNICIPIOS/CAPARRAPI/CAPARRAPI.htm> [↑](#footnote-ref-1)
2. (Fuente: referencia wilkipedia de la página www.caparrapi-cundinamarca.gov.co/. Consultado el 6 de marzo de 2016.) [↑](#footnote-ref-2)